



"Garantizar los derechos humanos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 08/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-JOSÉ ALFONSO LUJANO ROCHA, PARTE DEMANDADA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 08/21-2022/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. MARIA DEL CARMEN AGUILAR HERNÁNDEZ, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO EN CONTRA DE SERVICIO DENTAL DE LA PENÍNSULA S.C.P. (DENTISUR) Y A LA PERSONA FÍSICA AL C. JOSÉ ALFONSO LUJANO ROCHA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL
DOS MIL VEINTIUNO,-----"**

Vistos: Con el escrito de fecha dieciséis de noviembre del presente año, suscrito por la Licenciada Carmen Susana Rodríguez Cabriales, apoderada legal de la demandada SERVICIO DENTAL DE LA PENÍNSULA S.C.P. mediante el cual acredita el cumplimiento de la cláusula **CUARTA** del convenio que obra en autos, asimismo, anexa copia del acuse de recibo electrónico expedido por el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Por lo anterior, hágase del conocimiento a las partes que se tiene por cumplimentada la cláusula CUARTA del convenio que obra en autos, de fecha veintinueve de octubre del presente año, toda vez que la parte demandada, exhibe ante este juzgado, el acuse de recibo electrónico del expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con lo cual al dar cumplimiento a dicha cláusula, es decir de que, el patrón SERVICIO DENTAL DE LA PENÍNSULA S.C.P., mantuvo dada de alta a la trabajadora ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, a partir del día 13 de octubre hasta el día 12 de noviembre del año en curso, por tanto, a partir del día siguiente, termina la obligación de brindar dicho servicio médico, sin responsabilidad para la parte demandada, pues del acuse exhibido aprecia la constancia de la baja con fecha trece del presente mes y año.

SEGUNDO: En virtud de que se ha dado cabal cumplimiento en sus términos al mencionado convenio celebrado entre las partes, es por lo que se hace efectiva la cláusula QUINTA del mismo, en el sentido de que las partes manifiestan que es su voluntad ratificarse del convenio con todas y cada una de sus partes, asimismo solicitaron que el convenio sea elevado a la categoría de cosa Juzgada, obligándose las partes como si se tratase de una sentencia debidamente ejecutoriada, así como a su correspondiente archivo.

TERCERO: Dado lo anterior, y observándose de autos que no existe audiencia, ni acto procesal pendiente por desahogar y ni documento por

devolver; en consecuencia, se tiene por calificado de legal el cumplimiento del convenio celebrado por las partes, y el cual fuera cumplido en su totalidad, por tanto, se ordena el archivo del presente expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO, y dese de baja en el libro de Gobierno y sistema sigelab que se lleva en este Juzgado, y envíese al archivo judicial para su guarda y conservación.

Asimismo en cumplimiento a lo dispuesto en los puntos Segundo, Tercero y Cuarto del acuerdo de fecha nueve (9) de abril del año Dos Mil Doce (2012), del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, comunicado mediante la circular 35/SGA/11-2012 de fecha Dieciocho (18) del mes y año en comento, se hace constar que se remitirá al Archivo Judicial, únicamente el Original del presente expediente, toda vez que el duplicado al no tener ya importancia se procederá a su destrucción previa formulación del acta y relación correspondiente para la plena identificación del expediente destruido; acta que deberá ser firmada por la Titular de Juzgado, Secretaria Instructora y el personal comisionado de Servicios.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo provee y firma, la **Andrea Flores Serrano, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.**-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LIC. SAMANTHA ANDREA MORA CANTO.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR